

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.454

Miércoles 18 de Enero de 2023

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2254522

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría del Patrimonio Cultural

MODIFICA DECRETO QUE DECLARA MONUMENTO NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO, LA CÁRCEL DE SAN FERNANDO, DE LA COMUNA DE SAN FERNANDO, PROVINCIA DE COLCHAGUA, EN LA VI REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Núm. 50.- Santiago, 14 de noviembre de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° N° 25 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la ley N° 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales, modifica las leyes N°16.617 y N°16.719, deroga el decreto ley N° 651, de 17 de octubre de 1925; en el decreto supremo N° 11, de 2018, que modifica el decreto supremo N° 19, de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el decreto supremo N°15, de 2009, del Ministerio de Educación, que declara Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, la Cárcel de San Fernando, de la comuna de San Fernando, Provincia de Colchagua, en la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en el acta de sesión ordinaria de fecha 24.11.2021 del Consejo de Monumentos Nacionales; en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en los antecedentes que obran en el expediente de declaratoria.

Considerando:

1. Que, mediante decreto supremo N° 15, de 2009, del Ministerio de Educación, fueron declarados Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, diversos inmuebles de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, entre los cuales se encuentra la Cárcel de San Fernando, de la comuna de San Fernando, Provincia de Colchagua. El mencionado decreto no diferencia valores y atributos y profundiza en el valor arquitectónico, refiriéndose tangencialmente al valor de memoria y derechos humanos. A su vez, el decreto hace referencia a una arquitectura panóptica que es imprecisa, dado que corresponde a una arquitectura carcelaria de tipo radial. Si bien el decreto reconoce el valor vinculado a los derechos humanos, no realiza una distinción de los diversos componentes, no alude a un valor de memoria y tampoco señala los atributos asociados a este valor.

2. Que, por carta del 02.11.2017, la Sra. Marcela Fernández solicitó la ampliación de los valores del MH para su reconocimiento como sitio de memoria. En base a ello, el nombre propuesto para el MH corresponde a Sitio de Memoria Ex Cárcel Pública de San Fernando. Se consultó la opinión de Gendarmería de Chile para la modificación del decreto de declaratoria, recibiendo el apoyo institucional por parte de su Director Nacional.

3. Que, la ex Cárcel Pública de San Fernando se ubica en calle Argomedo N° 418 y corresponde a un bien fiscal destinado a Gendarmería de Chile. Su uso original era carcelario y en la actualidad se ocupa como centro de reclusión nocturna.

4. Que, como parte de los nuevos antecedentes que se aportan, se expone información relativa a la formación de San Fernando, siendo la Cárcel parte de la trama fundacional de dicha

CVE 2254522

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

ciudad. Su construcción data desde 1891 como parte de un plan que desarrolló un conjunto de obras emblemáticas, como el acueducto y el Liceo Neandro Schilling. Posee una fachada continua y una superficie total de 2.622,39 m², y está conformada según un sistema radial con pabellones distribuidos en dos niveles, unidos por un espacio central de vigilancia de forma octogonal. El área norte es de un piso y concentra el área administrativa, mientras que el área sur posee dos niveles y concentra las celdas.

5. Que, la Cárcel Pública de San Fernando constituyó un lugar al que eran trasladados los prisioneros políticos tras ser interrogados en distintos puntos de la ciudad, siendo encadenados y llevados por escoltas para ser exhibidos ante la ciudadanía, lo cual se encuentra avalado en testimonios de los reclusos. Al interior de la cárcel algunos presos entraban en condiciones de incomunicación y eran encerrados en condiciones extremas de hacinamiento, mientras otros entraban en el régimen de libre plática que consistía en un régimen carcelario común, con celda compartida, derecho a visitas y acceso al patio. El Informe Valech consigna a la Cárcel de San Fernando como un lugar de detención ocupado entre los años 1973 y 1975, tras lo cual solo se observan algunos casos, incrementándose durante el año 1988.

6. Que, como valores que sustentan la modificación del decreto N° 15, de 2009, del Ministerio de Educación, el Consejo de Monumentos Nacionales reconoce específicamente los siguientes:

- Construida en 1891 como parte de un plan de desarrollo que contempló grandes construcciones como el acueducto y el liceo Neandro Schilling, constituye un importante edificio de valor arquitectónico y urbanístico, ubicado en el centro histórico de la ciudad y próxima a la Plaza de Armas de San Fernando. Destaca por su fachada continua, inspirada en la arquitectura carcelaria de la época que adoptó la tipología radial en la distribución de la planta del inmueble, otorgando una imagen propia al sector de equipamiento e inmuebles administrativos de la ciudad.

- Al momento del Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 y durante la dictadura cívico-militar, el inmueble se constituyó en el principal recinto carcelario de la provincia bajo el control jurisdiccional del Regimiento de Infantería de Colchagua. Las instalaciones de la cárcel formaron parte integral de la cadena represiva regional, donde fueron trasladados cientos de prisioneros políticos para su incomunicación y detención y desde donde eran trasladados a interrogatorios bajo tortura en dependencias de efectivos de inteligencia de la autoridad militar en el territorio.

- El sitio constituye un importante lugar de conmemoración para la sociedad civil y las víctimas de la represión en la provincia. Es una expresión de la historia reciente del país, de la represión como política de Estado y de las memorias de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Su preservación en el tiempo es una contribución a la educación y promoción de los derechos humanos del conjunto de la sociedad, una expresión de la obligación estatal de garantizar la verdad de los hechos, reparar simbólicamente a las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto, garantizar el derecho a la memoria histórica y generar garantías efectivas de no repetición, en el ámbito de la cultura y el patrimonio.

7. Que, los atributos que presenta el bien y que se reconocen por el Consejo de Monumentos Nacionales, son los siguientes:

- Arquitectónico y urbano: Dada su importancia arquitectónica y emplazamiento urbano, el bien tiene un valor urbano y social, que potencialmente podría constituirlo en un importante bien fiscal cuyo uso pueda integrar las diversas necesidades de la ciudadanía y el Estado, a partir de la integración y reconocimiento de sus valores patrimoniales entre los que destacan los arquitectónicos y los de derechos humanos.

- Tipológico constructivo: El edificio es de fachada continua, conformado según un sistema arquitectónico radial, en que los distintos pabellones distribuidos en dos niveles están unidos por un espacio central de vigilancia, de forma octogonal. La cubierta del edificio es realizada con vigas de pino oregón, las cuales se insertan en el muro de albañilería quedando trabadas. Los entresijos destinados a circulación en el segundo nivel son de madera, soportadas por estructuras de fierro forjado, apernados a los muros.

- Distribución espacial: Su área norte cubre el sector administrativo, incluyendo el juzgado, la antigua casa del alcaide y el acceso principal. Este sector es de un piso, en albañilería de ladrillo estucado. Su fachada cuenta con una cornisa de moldura lineal, vanos en sentido vertical y de arcos rebajados, además de pilastras neoclásicas. Su área sur posee dos niveles y concentra las celdas. Es una construcción con un volumen mucho mayor, a partir de una estructura de

muros de albañilería trabada de ladrillo a la vista, con un espesor de 66 cm, vanos de proporciones regulares y arco rebajado.

8. Que, los atributos de memoria y derechos humanos que presenta el bien y que se reconocen por el Consejo de Monumentos Nacionales, son los siguientes:

- Las celdas utilizadas para la incomunicación de los detenidos.
- El sector utilizado para la detención de prisioneras.
- El patio y los vestigios del sector de talleres y "carretas".
- El muro de línea de fuego y las casetas de vigilancia dispuestas en el perímetro de seguridad.

9. Que, en sesión ordinaria de fecha 24.11.2021, el Consejo de Monumentos Nacionales acordó, por unanimidad, aprobar la propuesta de modificación del decreto supremo N° 15, de 2009, del Ministerio de Educación y solicitar a la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio la dictación del decreto correspondiente, en consideración a los nuevos antecedentes históricos, judiciales y administrativos presentados, modificando el nombre del Monumento Histórico, sus valores, atributos y plano oficial.

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el decreto supremo N° 15, de 2009, del Ministerio de Educación, que declara Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, la Cárcel de San Fernando, Comuna de San Fernando, Provincia de Colchagua, en la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el sentido de rectificar su denominación por el de Sitio de Memoria Ex Cárcel Pública de San Fernando, definir sus valores y atributos y ampliar sus límites de protección, quedando el decreto supremo N°15, de 2009, del Ministerio de Educación inalterado en sus demás partes.

El plano de límites oficial N°21-2021, el cual se adjunta, establece para el Monumento Histórico Sitio de Memoria Ex Cárcel Pública de San Fernando un área protegida de 4.454 m2, en los siguientes términos:

Tramo	Descripción según exposición de los tramos del polígono
A - B	Límite nororiente, por línea de solera surponiente de calle Argomedo.
B - C	Límite suroriente, línea por proyección de deslinde de predios, desde solera surponiente de calle Argomedo hasta línea oficial surponiente de la misma vía.
C - D	Límite suroriente, línea por deslinde de predios.
D - E	Límite surponiente, línea por deslinde de predios.
E - F	Límite surponiente, línea por proyección de deslinde de predios, desde línea oficial suroriente de calle Olegario Lazo hasta solera suroriente de la misma vía.
F - G	Límite norponiente, línea por solera suroriente de calle Olegario Lazo.
G - A	Límite norponiente, línea por solera curva suroriente de la intersección entra las calles Olegario Lazo y Argomedo.

Polígono de protección		
Coordenadas SIRGAS - CHILE / UTM 19 Sur		
Tramo	Este (x)	Norte (y)
A	317.394	6.171.414
B	317.452	6.171.395
C	317.451	6.171.393
D	317.431	6.171.331
E	317.370	6.171.352
F	317.369	6.171.352
G	317.387	6.171.411

Artículo segundo: Archívese oficialmente el plano de límites oficiales N°21-2021, con el fin de dejar constancia indubitada de su contenido y ajustarse al principio de transparencia y publicidad que debe imperar en los procedimientos administrativos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo tercero: Incorpórase el presente decreto al Registro Patrimonial de acceso público, de conformidad a la normativa vigente y lo dispuesto por el artículo 3° N°30 de la ley 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Artículo cuarto: Incorpórase por la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales la presente modificación del decreto supremo N° 15, de 2009, del Ministerio de Educación, en el Registro de Monumentos Nacionales a que se refiere el N° 4 del artículo 30 de la

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Julieta Brodsky Hernández, Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Carolina Pérez Dattari, Subsecretaria del Patrimonio Cultural.

